

RAD. 2023-00077
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: Demanda Ejecutiva. Cuaderno de Medidas
Demandante: MANUEL JOAQUIN GONZALES TORRES hoy
COOPERTAIVA CAMY
Demandados: KATY JICELA MARBELLO MALDONADO Y NICANOR
JOSE CANTILLO GARCIA

ASUNTO

Procede la judicatura ahora a pronunciarse sobre la nulidad que la parte demandada.

EL ARGUMENTO

Dice el nulitante que, que existe un defecto procesal o nulidad del proceso en atención a que la ejecución se hace contra KATTY MARBELLO y NICANOR JOSE CANTILLO GARCIA y de acuerdo lo inserto en la Letra de Cambio la suscribió Katty Marbello, alegando que son dos personas distintas.

Que, además, no se encuentra la carta de instrucción de los demandados para poder llenar el mencionado Título Valor, por lo que del Título se desprenden varias anomalías, se encuentran TACHADURAS, BORRADOS Y SOBREESCRITOS, además del grave error de la parte Ejecutante en el nombre de la supuesta Ejecutada.

CONSIDERACIONES

Dice el inciso final del artículo 135 del CGP, lo siguiente:

"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

De la inteligencia de la norma, se entiende que, no cualquier argumento tiene la vocación de generar una nulidad, pues ellos deberán tener soporte en algunas de las causales descritas taxativamente en el artículo 133 de la ley adjetiva,

En el caso de marras, al leerse el escrito contentivo de

la nulidad, los supuestos alegados son más excepciones u objeciones al crédito y al título que motiva la demanda que alguna de las situaciones descritas en la norma de nulidades y que obligará sin más elucubraciones que rechazarla de plano en atención a la norma citada y transcrita al inicio de esta providencia.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1. Rechazar de plano la nueva nulidad propuesta por el extremo pasivo de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. Condenar en agencias en derecho a la parte demandada en lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por resolversele de manera desfavorable la nulidad propuesta de conformidad a lo establecido en inciso segundo numeral 1 del artículo 365 del CGP y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p>ESTADO</p> <p>Fijado por en el ESTADO No.043 en la secretaria hoy nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--